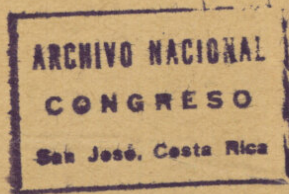


Congreso

#47

✓ 9
Nº 47



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

2 junio
11
1824

1824
Año a 1824

Nº 4

CONGRESO 47

Exped. a una Comision Especial Sr. Foy
a propios de las Cajas

1824 - 11 de novbre.

Meda en mapeo en el Decreto fha.
 24. de Nov. del pp. que con
 fha. 17. del g. de medicina
 y.

Esta Municipalidad viendo q.
 no hay fondos con que subve
 nir al uso de escuela, y
 lo q. es mas, aun inteligente
 Secret. en Acta de 25. del prec.
 dando q. se añada al fondo
 establecido y aprobado p.^a el go.
 (pues los libros q. se tienen
 el citado fondo es la extrac.
 de que se guardo ocho ce. de

aguel efecto un n. y la de
Estraidas p. Nicaragua m. n. l. a
dos partidas no deban mas
anualm. te que quince p. La
cantidad que kien se ena ta
quillas exiendose de almagu
Hasta mensualm. te la cantidad
en que se le remato: de ac
modo se socorran en parte
las necesidades de nro. y se.
y qu. Vigencia y sin espe
ranza de socorro p. la caren
cia de pricion. puz no hay
sepo, no hay nros. Gaillos ni
un Calaboso puz dos puenas
f. tiene en la Cadena pub.
estan sostenidas p. nros. la
Jugos de madera y sin ser

qu. in nro. p. rematada de una mesa
p. la brecha y una p. el cabil
to y su correspond. a ciencia
Castilla y Leon. p. a la suben
tud tan pobre q. no hay co
mo explicarlo; mas economi
sando el fondo ya con la ren
ta Taguillista puede soco
rrese entre dos años.
Aunq. en el año de 22. una
Municipalidad. pidio a la Junta
de gov. no cediese la cantidad
q. kendra ena taguillas p.
Remedio de la dha. necesidad
se denego la nominada Jun
ta, y en su vista Cayo o
Silencio p. q. la Prov.

Entonces no reconocia super
modidad alguna. Concur
guando celebrado el de V.
17. del que expina.

D. V. L. Canç Junio 24
de 124.

José Ant. de la
Luna Monse

Proporw Jose
Muñoz Luna &
L.

Gefe &
io opat...
P. conf al p. p. m. m. m.

Esta Municipalidad à Recivido en
oficio de V. fha. 1.º de Julio del pre
cente año: con los Decretos que
en el mismo anuncia à lo que
se le ha dado su debido cumpli
m.º seg.º me intimas, à si mis
mo tengo escrito à V. sob. lo
escuela desde el ultimo correo
de Junio y aguardo la resolu
cion de ese gov.º

Dios, Union, Libertad: 5.º Po.
se de Cañá, Julio 22 de 824.

Cmo. Jefe Poli.
tico del Estado
de Costarrica

José Ant. de la
Peña Monte

Extraordinary, I have the
 office of the first 1st of July 1814
 and am the Director of

the same and am the Director of

the same and am the Director of

the same and am the Director of

the same and am the Director of

the same and am the Director of

the same and am the Director of

the same and am the Director of

the same and am the Director of

the same and am the Director of

the same and am the Director of

the same and am the Director of

the same and am the Director of

the same and am the Director of

the same and am the Director of

the same and am the Director of

Cancha. 17 de Junio del prec.
 año, me ordenó el Dife. Politi-
 co propuciese fondos, p.^a la Escu-
 ela, y demás gastos; y como la
 pobreza de este pueblo es su-
 ma (como es constante) no se
 ayó otro Arbitrio, q.^e la con-
 testac.ⁿ p.^a ella letrada dice: que
 Municipalidad viendo, q.^e no hay
 fondos con q.^e subvenga al M.^o
 de Escuela y lo, q.^e es más oír
 intelig.^{te} Sec.^o en Acta de 21 del
 prec.^{te} accondo, q.^e se añadiese al
 fondo establecido, y hā prupado
 p.^a el Gov.^o (q.^e es el de un x. p.^a
 cada ocho ca de queso. p.^a se

Extrañ. p.^a Vicaria. y medio 2.^o
p.^o cada 23, que saliese p.^a el mis-
mo lug. y como era dos par-
tides no sin más al año, q.
quince.) la cantidad que
lindiese, era taquilla men-
sualm.^{te} seg.ⁿ su Remate: de
este modo sero conaria en p.^{te}
las necesidades de M.^o y Sec.
y qued.ⁿ Vigentes y sin esperan-
za de lo vano prim.^o la laren-
cia de p.^o n.^o puz no hay
en esta caxita de Cabildo pu-
enta segura, sepo, Gnillos, ni
Calabozo; puz las dos unicas pu-
enta, q.^e viene se sostienen con
clavos de palo, y estan sin se-
xoso, no hay una Mesa p.^a la
Escuela, no hay cientos ni
Mesa en la Casa Capitular
no hay cantiles ni Catón.

19- p.^a era Subentud tan pobre
y aere paso todo lo demia.
p.^o lo q.^e he conornisando el fon-
do con la linea defendida de
la Taquilla puebe soxxerse
en el modo p.^o i b.^o. En clamo de
22 pidio era Municipalidad
a la Junta de Gov.^o sediecc
la cantidad defendida p.^a de
medio de dñy. Necesidades,
y en su bista cayó ò silen-
cio; p.^o q.^e la p.^o nov.^o antance
no reconocia supeniosidad
alguna.

Con esto queda contestado
el de V. fha. 17 del q.^e expina
dico humion diecentas. Ca-
nā Jun.^o 24 de 824.

y como ha.^a hona no se ha
dado ning.ⁿ sexgo al de

medio de tamana Neccid.
lo hago p^{re} al congreso
constituy^{te} p^a q^e se tiene ha
vien lo agnueve y mande
q^e el tabuillista entrey.
En este el total en q^e se le
remato la dha; y sino se
arbitrios sob^e el particular
Quando el Gov. Ayala mu
rio tenia en su poder cien
to cinco p^{er} pertenecient^e
a dos pueblos, Caña y Ba
gac. cobrados de fondos
de ganado y quesos extra
idos: p^{er} su muerte bolvi
eron a Bagac. como este
pueblo tiene tanto dno. co
mo el otro al nominado
din^o p^{er} sin igual^e o may^{or}.
En haz. ha recobrado la
mitad q^e surge le toca

à aquel à Xusado ò Xesistido
diciendo q. no es tanto lo
cobrado de este pueblo: la
quota ena igual este tiene
may haz. o altanxo como se
puede hazer constante
los cobros se hizenon p.
el jurz de aquel pueblo p.
lo q. me pasese q. p. home
nos debe sea la mitad de
cada uno, y denegarse a esta
de ven p. no v. con las fla
milla de cobro ò combenir
à lo dho. de ix. p. mitad e;
si en esto hay justicio a
quando se despache ord. p.
este congrezo p. a quella
Municipalidad q. entreg.
lo q. a este pueblo toca; p.
con esto de alguna manera
se satisfaria p. de lo q. a los

Maestros de Escuela se
deve; que pasa de Seten
ta p.^a la deuda contrai
da con ellos, los mismos,
que piden su conto su
eldos benidos p.^a sin po
ber q.^a de ellos se dev.ⁿ man
tinen.

Todo esto lo hago prec.^{te}
p.^a q.^a melastimo de ven
q.^a nos hayamos precisa
dos a de Joan la Educac.
de la juventud tan neces
saria y encargada.

Dios, Union, Libertad.

Sup.^{mo} Congreso
Constituyente } José de la Caña 28 de 24
José M.^o de la Peña Monje

Minist. Gral.
al Desp. int.

24-

Consecuente á la nota de H.
del 11. sobre q el Gob. ^{no} informa
sobre el reclamo de la Mu-
nicipalidad de los Cañes con re-
sension de antecedentes, me ha
prevenido el Gefe Sup. q re-
volviendo dho. reclamo con los
unicos antecedentes q paraban
en la Sra. al Mando H. de
q son los djs. officios adjuntos,
informe. A. que pertenecien-
do á los rangos de H. de H. de H. de H.
los puestos de venta de agua-
diante y no teniendo consig-
nacion alguna sobre dho.

ranos en el Estado la adminis-
tracion economica-politi-
tica de los Pueblos, ni la Ha-
cienda lo suficiente p.^a sus
mas precisas atenciones es
absolutam^{te}. inconciliable e
imconciliable la gracia q.^d soli-
cita aquella Municipalidad
en quanto a la aplicacion
de los valores a q.^d estan quie-
los, uientas q.^d el Hecario no
llegase a abanzar tanto en
sus arbitrios q.^d el Gob.^o quie-
ra aplicar parte de ellos al
socorro de las necesidades par-
ticulares de los Pueblos.

2.^o Fue en vñ. a los ciento
cinco p.^{os} q.^d de los productos de

22-
arbitrios del Partib. de Sagay
se reintegraron a la Muni-
cipalidad, estima el Gob.^o p.^o
may. justo q.^d supuesto lo su-
pagaron copulat^{te}ivam. los
habitantes de las Cas^{as} y Pa-
racer se asigne a los fondos
de otros Pueblos; ya sea ha-
cienda la separacion p.^a la
matricula de los contribuyen-
tes, si existe; o en falta de ella
p.^a un proporcio en razon de
cupo de poblacion de cada uno.
Lo digo a Vñ. y vñ. del
Gefe Sup.^{mo} p.^o concien. del
Congreso.

Dios,

Unión, Libertad. S. José Nov.
4 de 1824—

Jose Mar.^a

Peraza

En la plaza de par
a la Com. de Rep.
H. R. Alvarado

Ciudad. Diput. Sup. al Cong. Constituy.

CCC

22

La Permision especial de proprias, y arbitrio
 impuesta del Virreame del quo. y Resoluciones sobre
 el Reclamo de proprio de las Canas q. se hayan en
 Virreia con Bagaces; y ademas la propuesta de
 producido del estranguillo de Aguas. q. se solicite
 p. altura del fardo, y de la supension de fardos
 de la Virreia aprobada respecti aq. el Vicindario
 que ^{un} Medio Real Ar. Cada res de separacion p.
 Mirasagua, y un Real p. Cada res de resaca de que
 so, q. sea de Comandancia con la Resolucion p. d
 quo. en quanto ala distribucion de la Dima Vir
 co p. q. se havian Recaudado Capitulam. de Ba
 gaces, y las Canas, y no podese vender el produ
 to del estranguillo q. se remite a la parte genera
 les de este Estado p. Altam. que el poco producido
 q. se remite anualmente alas Canas de lo de guerra,
 y Ganado es mas bien efeto de su mala Adminis
 tracion q. de su infestacion, especialm. en Ganado

CCC

CCC

en el Voto de quiso se puede alterar la forma
de cobrar el fondo en otro termino.

1.^o Que toda persona juramentada en aquella Audiencia
debe pagar el voto de quiso p. q. la
da sea ~~la~~ a que suba el peso del quiso dia-
rio anual. El calculando q. el Mayor peso
que pesa en la temporada.

2.^o Que Ninguna debe exceder el gravamen de qua-
tro p.

3.^o Que la Comisario de quiso q. los corraigan
de aquella Audiencia paguen un p. q. cada
Carga.

4.^o Que el que defraude o oculte debe ser condenado
en el quadruplo aplicado al mismo fondo.

5.^o Que cada uno de Nueva Sal puerco en dicha Au-
diencia debe pagar el gravamen de quiso p.
p. temporada.

6.^o Que los Ganados q. se maren p. corraigan p. Co-
misario en qualquiera punto, o quiso de la Au-
diencia sufran el de medio p. q. Cada res
Atinan. la Comis. o hace presente q.

Proyecto de Decreto

3. *Quidam abbas h. dispositione mortis. & dixerunt.*

Don Victoriano

3^o El go. undado equisimino del proro cumplido
de ere decro, y de las curas, y Reparabilidad de
aquella Municipalidad enjorche alas leyes vigentes
La tenida en tunda Q. M. P. M. M. L. M. de M. M.

Alvarado

Pae na

Nomina

Don Manuel Alvarado

Carranza
Svo